



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 01038
Asunto	resuelve

En atención al escrito enviado vía correo electrónico, se dispone:

Corregir el auto del 12 de noviembre del año en curso, en el sentido de que el número correcto de la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de medida cautelar es la **206-98833**.

No se libra nuevamente oficio de embargo, ya que en el mismo se indicó correctamente la matrícula.

Se le informa al memorialista que el secuestro se ordenará una vez se haya perfeccionado el embargo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito –Huila-. Artículo 593 del CGP.

Así mismo y conforme a la respuesta dada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito- Huila, se procederá por la Secretaria del despacho enviar el oficio de embargo del inmueble al email, de dicha oficina ofiregispitalito@supernotariado.gov.co.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ